

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, la parte demandada autoriza a una persona para reclamar los oficios y exhorto correspondientes. Sin remanentes. Sírvase proveer.

Palmira V, 01 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
INTERLOCUTORIO No.388
RADICACION No. 2019-00499-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho termina el proceso por pago total de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y librando el respectivo exhorto para la Notaría correspondiente.

Por último, la parte demanda, la señora Lina Marcela Russi, solicita al despacho autorizar a la señorita LUISA MARIA MOYA AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.101.240 para que reciba los oficios que ordenan levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por la señora MYRIAN VASQUEZ LUNA, mediante apoderado judicial, en contra de la señora LINA MARCELA RUSSI, por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, a la Alcaldía de Palmira y entregarlo a la parte demandada, o a la persona autorizada por ésta.

3º. ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No. 1071 de 06 de abril de 2018 en la Notaría Sexta del Círculo de Cali y que afecta el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria **No. 378-186277**. LÍBRESE exhorto y entregarlo a la parte demandada.

3.1. TENER autorizada a la señorita LUISA MARIA MOYA AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.101.240 para que reciba los oficios que ordenan levantar las medidas cautelares decretadas así como el exhorto, a nombre de la parte demandada.

4º. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución del presente proceso (pagaré y garantía hipotecaria) y entregarlos a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

5º. No condenar en costas.

6º. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Junio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c2adf754d7bac14ddbdbd98b5902080f5fc3b2941e980680babe17a5017723**

Documento generado en 09/06/2021 10:57:45 AM